

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRES (03) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320210000700

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante, el Despacho dispone:

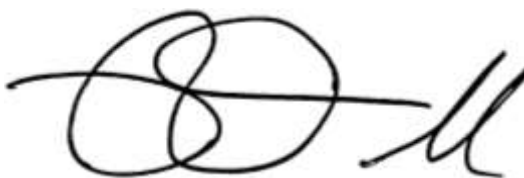
1.- En aplicación del numeral 1° del artículo 545 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el art. 555 ibídem, se ordena la **SUSPENSIÓN** presente proceso respecto del demandado ANDRES GIOVANNY CAICEDO GARCIA hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, término que deberá descontarse para los efectos del término de que trata el art. 121 del CGP.

2.- Comuníquese la presente decisión a la conciliadora a efecto de que realice el seguimiento respectivo e informe a este Despacho inmediatamente se verifique el cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso, del acuerdo celebrado entre las partes.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 547 del CGP se continuará la ejecución respecto de la demandada YUDY ANDREA ZAMUDIO SALINAS.


4.- Requiérase al apoderado actor a efecto de que acredite en el término de 10 días el trámite de la medida cautelar decretada o en su defecto, la notificación de la ejecutada so pena de dar inicio al trámite dispuesto por el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>4 de agosto de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de->

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Civil 043

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

320f97beba9bd2645b9892a52e5db85257c9f048e7c73f23d0e3274e53442d6b

Documento generado en 03/08/2021 06:10:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>